



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 262 -2017-MPC

Cusco, 17 AGO 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 078-CS02-AS003-2017/MPC, Informe N° 080-CS02-AS003-2017/MPC e Informe N° 1087-CS02-AS026-2017/MPC, presentado por el Presidente del Comité de Selección N° 2 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MPC; Memorandum N° 202-2017-OGAJ/MPC e Informe N° 625-2017-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante la Ley, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 23° de la Ley, respecto de la Adjudicación Simplificada, señala: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, El artículo 54° del Reglamento, señala en relación a la Evaluación de las Ofertas, lo siguiente: "(...).54.3. En el caso de bienes, en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica (...);

Que, mediante Informe N° 078-CS02-AS003-2017/MPC, el Presidente del Comité de Selección N° 2 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MPC, señala que en fecha 11 de agosto de 2017, se realizó la apertura de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MPC, al cual se presentó un único postor con una oferta económica de S/. 397,611.11 (Trescientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Once con 11/100 Soles); sin embargo, dicha oferta económica superó el valor referencial establecido para el citado procedimiento de selección, que cuenta con una certificación presupuestal de S/. 364,527.25 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintisiete con 25/100 Soles); por lo que, solicitó la ampliación de certificación de crédito presupuestario hasta el monto de la oferta presentada;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002405, de fecha 14 de agosto de 2017, la Directora de la Oficina de Presupuesto, autorizó la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de S/. 33,083.86 (Treinta y Tres Mil Ochenta y Tres con 86/100 Soles), haciendo un monto total de S/. 397,611.11 (Trescientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Once con 11/100 Soles);

Que, según Informe N° 080-CS02-AS003-2017/MPC, el Presidente del Comité de Selección N° 2 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MPC, solicita al Gerente Municipal la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002405;

Que, con Proveído N° 4444-GM/MPC, el Gerente Municipal, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su revisión y opinión legal correspondiente;

Que, de acuerdo al Memorandum N° 202-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que previo a la aprobación de la certificación de Certificación de Crédito Presupuestario, se debe requerir al postor la posibilidad de reducir su oferta económica;

Que, mediante Informe N° 087-CS02-AS026-2017/MPC, el Presidente del Comité de Selección N° 2 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MPC, señala que el comité de selección cumplió con solicitar la reducción de la oferta económica al "CONSORCIO CUSCO: SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/SERRANO HERRERA LUZ GIOANI"; sin embargo, no ha recibido respuesta alguna;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, a través del Informe N° 625-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de S/ 33,083.86 (Treinta y Tres Mil Ochenta y Tres con 86/100 Soles), con la finalidad de dar por válida la oferta económica presentada por el consorcio conformado por la empresa SOLDADURAS CESCO E.I.R.L. y el Sr. Luis Gioani Serrano Herrera, para la adquisición de tubos de acero, para la meta "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DEL CUSCO - CUSCO", correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017/MPC, en razón a que se encuentra dentro de los alcances establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y dentro del plazo para pronunciamiento por el Titular de la Entidad; asimismo, opina que el Titular de la Entidad, deberá requerir al órgano encargado de las contrataciones (OEC), cumpla con informar respecto de la variación entre el valor referencial obtenido del estudio de mercado y la propuesta económica presentada por el consorcio, en el que existe una diferencia de S/ 33,083.86 (Treinta y Tres Mil Ochenta y Tres con 86/100 Soles);

Que, verificado y realizado el análisis del presente expediente, tenemos que la oferta económica presentada por el consorcio conformado por la empresa SOLDADURAS CESCO E.I.R.L. y el Sr. Luis Gioani Serrano Herrera (postor único), supero el valor referencial establecido en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MPC, por lo que, a efectos de considerar válida dicha oferta económica, el Presidente del Comité de Selección cumplió con solicitar la ampliación de certificación de crédito presupuestario correspondiente, en tal sentido, contando con la certificación de crédito presupuestario autorizado por la Directora de la Oficina de Presupuesto y estando dentro de la oportunidad correspondiente, establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 33,083.86 (Treinta y Tres Mil Ochenta y Tres con 86/100 Soles), para efectos de que el Comité de Selección considere válida la oferta económica de S/. 397,611.11 (Trescientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Once con 11/100 Soles), presentada por el consorcio conformado por la empresa SOLDADURAS CESCO E.I.R.L. y el Sr. Luis Gioani Serrano Herrera;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala lo siguiente: "(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una recuperación positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"; en tal sentido, la normativa de contrataciones del Estado, ha advertido la necesidad de establecer un valor para cada contratación, orientando a la Entidad a un adecuado uso de sus recursos, maximizando el valor de los mismos; asimismo, los postores formulan sus ofertas sobre la base de las condiciones reales del mercado, procurando que sean lo más competitivas y reales posibles, garantizando que la oferta presentada, este referida al precio real del mercado;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en consecuencia, si entre la propuesta económica del postor y el valor referencial producto del estudio de mercado, existe una diferencia de S/ 33,083.86 (Treinta y Tres Mil Ochenta y Tres con 86/100 Soles), se puede deducir, que la propuesta presentada por el consorcio conformado por la empresa SOLDADURAS CESCO E.I.R.L. y el Sr. Luis Gioani Serrano Herrera, estaría fuera del precio real del mercado; por lo que, se debe requerir al órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Entidad, cumpla con informar la variación en los precios, más aún si se tiene en cuenta que las cotizaciones fueron realizadas el 25, 26 y 27 de julio del presente año;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 33,083.86 (Treinta y Tres Mil Ochenta y Tres con 86/100 Soles), para efectos de que el Comité de Selección considere válida la oferta económica de S/. 397,611.11 (Trescientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Once con 11/100 Soles), presentada por el consorcio conformado por la empresa SOLDADURAS CESCO E.I.R.L. y el Sr. Luis Gioani Serrano Herrera, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 026-2017-MPC, para la adquisición de tubos de acero para la Meta "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, cumpla con informar la variación en los precios en presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Luis W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

